



Expediente: **050020343105**  
Radicado: **RE-00909-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **12/03/2025** Hora: **12:43:40** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1919-2023 del 12 de diciembre de 2023, en la cual indicaban "*Tala de bosque plantado sin registro de plantación*" se realizó visita técnica el día 22 de diciembre de 2023, evaluada mediante Informe Técnico IT-08679-2023 del 26 de diciembre de 2023, la Corporación mediante Resolución RE-05393-2023 del 26 de diciembre de 2023, notificada de manera personal vía electrónica el día 07 de febrero de 2024, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de quema y tala, que se adelantaban en un predio ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10706, en un sitio con coordenadas X: -75°24'8,681" Y: 5°47'8,733" Z: 2249, a la señora **MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.763.663 y al señor **GERMÁN TABARES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.962, ya que no contaba con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental.
2. Que el día 16 de abril de 2024, en atención a lo informado mediante escrito con radicado CE-03866-2024 del 06 de marzo de 2024, se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de los requerimientos informados mediante Resolución RE-05393-2023 del 26 de diciembre de 2023, generándose el Informe Técnico IT-02237-2024 del 23 de abril de 2024 el cual fue remitido mediante oficio con radicado CS-08248-2024 del 11 de julio de 2024, ya que las acciones ejecutadas no habían sido suficientes para dar cumplimiento.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento y a la solicitud de verificación técnica con radicado CE-13892-2024 del 23 de agosto de 2024, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 22 de enero de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-00917-2025 del 11 de febrero de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:



**25. Observaciones:**

Se realizó un recorrido nuevamente por la zona afectada donde se evidenció en la visita anterior que en el sitio se suspendió la tala y quema de residuos. Se continúa con la limpieza poco a poco de los residuos en la zona del aprovechamiento, ya que habían quedado muchos residuos distribuidos en el área. La parte donde se realizó la quema de residuos y tala de árboles continúa restaurándose naturalmente permitiendo el crecimiento natural de la cobertura vegetal.

En la visita anterior se observó que los hermanos Germán y Martha Tabares sembraron alrededor de **25 árboles de Pino Ciprés** lo cual **no ayudó** en su momento a compensar la afectación realizada.

La Resolución RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021 “Mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales para la jurisdicción de Cornare”, indica: **“Para especies vegetales exóticas o introducidas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol apeado se deberá sembrar 3 nativos y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años”**. El **Pino Ciprés** es considerado una especie exótica, más de tipo maderable, diferente a los árboles nativos; **no ayuda a compensar la afectación realizada**

Mediante Correspondencia externa radicado CE-13892-2024 del 23/8/2024, Cornare remitió a los usuarios el Informe técnico generado de la última visita realizada al predio con radicado IT-02237-2024 del 23 de abril de 2024, donde se indica la siembra de **60 árboles nativos** para compensar la afectación realizada y para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** y lo requerido por Cornare en la resolución **RE-05393-2023**.

Se observó que los usuarios sembraron en su predio **90 árboles de especies nativas como compensación a la afectación realizada**, ubicados en la ronda hídrica de una pequeña fuente de que pasa por el predio, dando así cumplimiento a lo establecido en las resoluciones RE-06244–2021 y RE-05393-2023 del 26/12/2023 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones”. Esta siembra la realizaron con la ayuda de la UMATA municipal y el EJERCITO NACIONAL quedando un compromiso de garantizar su mantenimiento, mediante actas de entrega firmadas por parte de los usuarios con las entidades; de acuerdo a la información entregada por los acompañantes.

**No se observaron actividades recientes de tala de árboles o quema de residuos en el predio, ni afectaciones a fuentes hídricas en el predio.**

Se pudo evidenciar que **las causas que originaron la medida preventiva impuesta por Cornare en la Resolución RE-05393-2023 del 26/12/2023 ya desaparecieron en el predio**, toda vez que ya no se están realizando talas y quemas, la zona afectada se está restableciendo naturalmente y los usuarios realizaron la compensación correspondiente según las normas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05393-2023 del 26 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones”					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
De manera inmediata una vez quede ejecutorio el presente acto administrativo, den cumplimiento a:					
Permitir la regeneración natural de la cobertura vegetal en los predios donde se realizó la intervención.	INMEDIATO	X			Se pudo observar que la parte donde se realizó la quema de residuos y tala de árboles se está restaurando naturalmente permitiendo el crecimiento natural de la cobertura vegetal.



Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015	<b>INMEDIATO</b>	<b>X</b>			En el momento de la visita no se evidenció actividades recientes de quemas en el predio.
En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.	<b>INMEDIATO</b>	<b>X</b>			Los usuarios fueron informados en la primera visita y se les recordó durante esta visita la importancia del cumplimiento de este decreto.
No podrá movilizar ni comercializar la madera producto del aprovechamiento realizado ni del carbón generado.	<b>INMEDIATO</b>	<b>X</b>			La madera ha sido aprovechada en el predio. No se ha comercializado.
<b>ARTICULO TERCERO. REQUERIR</b> a la señora <b>MARTA ELENA TABARES RESTREPO</b> , identificada con cédula de ciudadanía número 43.763.663 y al señor <b>GERMÁN TABARES RESTREPO</b> identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.962 En término de <b>(30) treinta días calendario</b> , contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a:					
1. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021 “Mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales para la jurisdicción de Cornare”, deberán restaurar la zona intervenida; una vez realizada la siembra, deberán informar a Cornare por escrito para su verificación en campo.	<b>ENERO DE 2023</b>			<b>X</b>	Se da cumplimiento parcial a esta medida toda vez que se está permitiendo la recuperación natural de la zona afectada con la quema, pero para la restauración total falta hacer la siembra indicada y limpiar los residuos generados con el aprovechamiento. Se deberá verificar en otra visita de control y seguimiento.
<b>Correspondencia enviada radicado CS-08248-2024 del 11/07/2024</b>					
La Corporación se permite informar que cuentan con un término de <b>(30) treinta días calendario</b> , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cabal cumplimiento a los requerimientos informados en la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-05393-2023.	<b>AGOSTO DE 2024</b>	<b>X</b>			Sembraron alrededor de <b>90 árboles de especies nativas</b> , quedando un compromiso de garantizar su mantenimiento durante mínimo <b>3 años</b> ; como compensación a la afectación realizada.

## 26. CONCLUSIONES:

- ✚ En el sitio se suspendió toda actividad de tala, aprovechamiento forestal y quema de residuos de aprovechamiento.
- ✚ No se evidenció actividades recientes de tala de árboles o quema de residuos en el predio.
- ✚ La zona afectada continúa restableciendo su vegetación natural, principalmente en la parte donde se hizo la quema.
- ✚ Con respecto a la Correspondencia externa radicado **CE-13892-2024 del 23/08/2024**, donde los usuarios solicitan una segunda visita técnica al predio para constatar que ya se sembraron los 60

árboles nativos se evidenció en campo que **se dio cumplimiento total** a lo exigido por Cornare en la medida preventiva impuesta.

- ✚ Con relación a la Resolución **RE-05393-2023 del 26 de diciembre de 2023**, no se evidencian actividades relacionadas con tala, aprovechamiento forestal y quema de residuos de aprovechamiento; las cuales fueron suspendidas en su totalidad y se dio cumplimiento a la compensación exigida por Cornare.
- ✚ Las causas que originaron la medida preventiva impuesta por Cornare en la Resolución RE-05393-2023 del 26/12/2023 ya desaparecieron en el predio, toda vez que ya no se están realizando talas y quemas, la zona afectada se está restableciendo naturalmente y los usuarios realizaron la compensación correspondiente según las normas.

**Registro fotográfico:**







### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-00917-2025 del 11 de febrero de 2025, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-05393-2023 del 26 de diciembre de 2023, ya que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, ya que se suspendieron las actividades de quema y tala y se contribuyó a la regeneración activa del área intervenida, realizando una compensación con la siembra de aproximadamente 90 árboles de especies nativas, dando cumplimiento a los demás requerimientos informados en la medida preventiva de amonestación; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-1919-2023 del 12 de diciembre de 2023.
- Informe Técnico Queja IT-08679-2023 del 26 de diciembre de 2023.
- Escrito CE-03866-2024 del 06 de marzo de 2024.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-02237-2024 del 23 de abril de 2024.
- Oficio CS-08248-2024 del 11 de julio de 2024.
- Escrito CE-13892-2024 del 23 de agosto de 2024.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-00917-2025 del 11 de febrero de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta mediante Resolución RE-05393-2023 del 26 de diciembre de 2023, a la señora **MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.763.663 y al señor **GERMÁN TABARES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.962, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.



**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** a la señora **MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.763.663 y al señor **GERMÁN TABARES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.962, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

**Parágrafo.** Se deberá garantizar el mantenimiento de los 90 árboles nativos sembrados durante al menos los tres (3) primeros años de desarrollo. Esto incluye la ejecución de las labores culturales necesarias, tales como desmalezado, fertilización, encalado, control periódico de plagas y enfermedades según las necesidades identificadas, así como el monitoreo continuo en campo.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.43105**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARTA ELENA TABARES RESTREPO** y al señor **GERMÁN TABARES RESTREPO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.03.43105.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja  
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.  
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.  
Técnico: Edgar López.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

